



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160102-538/2008**, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, en cantidad de 4.2 l/s, durante 7.3 horas/día, durante 1 día/semana, equivalente a 110 m<sup>3</sup> a la semana a derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas: Norte: 7° 58' 35", Este: 76° 39' 43.9", en beneficio el predio denominado Finca el Salpicón, localizado en la Comunal La Suerte, en Jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por el termino de diez (10) años.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de mayo de 2014.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-07-1200 del 21 de agosto de 2014, se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de octubre de 2014, folio 89.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0363, del 23 de enero de 2024, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8, presentó solicitud de renovación de concesión de aguas pozo-salpicón, a la cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de Concesión de aguas subterráneas diligenciado  
Se solicita aumentar el otorgamiento de 110 M3 Semana a 150 m3 a la semana dado que las actividades de Bioseguridad como el control de Fusarium R4T y Enfermedades Virales de fácil transmisión por contacto que requieren uso de mayor cantidad de agua. Se anexo a esta carta la necesidad de agua según actividad
2. Registro Inmobiliario 034-834
3. Certificado de existencia y representación
4. Cedula del Representante legal
5. Informe de Prueba de bombeo
6. PUEAA
7. Orden de Servicio No. No. **4400108635** por valor de \$ 930.00,00

*EW*

## Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0722 del 14 de mayo 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)"

## 6. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda aprobar la prórroga de concesión de aguas subterráneas uso **AGRÍCOLA** relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 1. Régimen de explotación.

<b>Característica</b>	<b>Finca salpicón</b>
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	130
Cauda (l/s)	4,7
Horas/día	3,85
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	20,15
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 58'34,9" N
	Longitud oeste 76° 39' 43,9" W

- Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un periodo de cinco años, siendo el **año 2024 el primero** y el **año 2028 el quinto**. Este ajuste se debe hacer en base a los 20 (m<sup>3</sup>/semana) que se aumentó a la concesión que la finca ya posee que es de 110 (m<sup>3</sup>/semana) por lo tanto el documento PUEEA presentado debe ajustarse a los 130(m<sup>3</sup>/semana) que se autoriza.

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

Resolución

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1326-2024	3
Fecha:	2024-07-29	Hora: 09:54:52
		Folios: 0

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, y se adoptan otras disposiciones.

6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

"Artículo 121 de la norma ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

"

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

EM

### Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, y se adoptan otras disposiciones.

*“... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública...”*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-0722 del 14 de mayo 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se observa lo siguiente:

- La solicitud de prórroga fue realizada dentro de los términos establecidos para tales efectos, teniendo en consideración que la vigencia del presente instrumento de manejo y control ambiental, es hasta el 21 de octubre de 2024.
- Técnicamente se encuentra suficiencia de información y por lo tanto se considera es viable prorrogar la concesión de aguas subterráneas que nos ocupa en la presente oportunidad, por el termino de diez años, con las siguientes características:

Característica	Finca Salpicón
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	130
Cauda (l/s)	4,7
Horas/día	3,85
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	20,15
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
	Latitud Norte: 7° 58'34,9" N

**Resolución**

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, y se adoptan otras disposiciones.

Coordenadas de la captación a derivar	Longitud oeste 76° 39' 43,9" W
---------------------------------------	--------------------------------

- Los volúmenes de agua contenidos en el documento Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por el usuario, deben ajustarse con base a los 20 m<sup>3</sup>/semana aumentados a la concesión de la de la finca Salpicón, sobre los 110 m<sup>3</sup> que ya poseía, quedando así con un caudal de 130 m<sup>3</sup>/semana.
- El titular del presente instrumento de manejo y control ambiental cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado mediante la Resolución 200-03-20-01-0396 del 08 de abril de 2019.

En consonancia con lo antes expuesto y conforme a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0722 del 14 de mayo 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, así mismo se realizará una serie de requerimientos, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, este Despacho;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8, prórroga de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, en beneficio el predio denominado Finca el Salpicón, localizado en la Comunal La Suerte, en Jurisdicción del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Finca Salpicón</b>
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	130
Cauda (l/s)	4,7
Horas/día	3,85
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	20,15
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 58'34,9" N
	Longitud oeste 76° 39' 43,9" W

**Parágrafo 1.** La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, confirmada mediante Resolución N° 200-03-20-07-1200 del 21 de agosto de 2014, esto es a partir del 21 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto. Este ajuste se debe hacer con base a los 20 (m<sup>3</sup>/semana) que se aumentó a la concesión que la finca ya posee que es de 110 (m<sup>3</sup>/semana) por lo tanto el documento PUEEA presentado debe ajustarse a los 130(m<sup>3</sup>/semana) que se autoriza; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

*EAT*

## Resolución

Por la cual se concede una prórroga de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0454 del 04 de abril de 2014, y se adoptan otras disposiciones.

2. Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
4. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionario conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

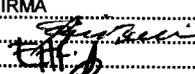
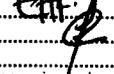
**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Luz Emilia Beño Caraballo		04/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		28/06/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 160102-538/2008